



URGENTE

Secretaría
General

CIRCULAR 03/2014

De: Secretaría General de CONCAPA
A: Presidentes/as de Federaciones
Fecha: 17 de febrero de 2014
Asunto: Posibles visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Queridos/as amigos/as:

Recientemente, una de nuestras Asociaciones ha puesto en conocimiento de esta Secretaría General, a través de la Federación de Asturias, que **la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dentro de su plan anual de actuación, ha incluido para el presente año a las Asociaciones de Padres de Alumnos.** La Asociación informante ya ha recibido la visita y, en ella, dos Inspectoras de Trabajo les han informado de este hecho.

En concreto, en el caso que conocemos, la Inspección, personada en el colegio, se ha **centrado en la actividad de los monitores de actividades extraescolares organizadas por la Asociación,** y al no haber encontrado a ningún representante de la misma, se ha dirigido a un monitor allí presente, al que ha sometido a numerosas preguntas sobre su actividad, retribución y otras cuestiones. Para finalizar, le ha entregado una notificación para la Asociación, a cuyo representante ha citado en próximas fechas en la sede de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, provisto de toda la documentación que pudieran aportar con respecto a los monitores de las actividades deportivas y extraescolares que organiza la propia Asociación.

En primer lugar, conviene que se proceda a indicar a todos aquellos que no forman parte de la Junta Directiva de la Asociación –monitores, colaboradores o similares-, que **se abstengan de recibir cualquier notificación que venga dirigida a la Asociación,** máxime si se pretende entregar personalmente, como en el caso comentado.

En segunda instancia, siendo conscientes que la primera defensa lógica es la de presentar las actividades de los monitores como propias de un voluntariado, debemos tener en consideración que esto exige el cumplimiento de una serie de obligaciones y la inclusión de la Asociación en el Registro de Entidades de Voluntariado de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Entendemos que **la mejor información que podemos daros en este momento es una breve explicación de las distintas fórmulas que existen para que podáis preparar la oportuna regularización,** si fuera necesario, o, al menos, afrontéis cualquier inspección con un cierto conocimiento de las opciones que pueden desarrollarse. En el bien entendido de que no en todas podremos desarrollar sus características de la misma forma en este preciso momento.

Son tres las opciones que vamos a tratar: voluntariado, contratación laboral por la Asociación y contratación de la Asociación con un tercero, empresa o autónomo. Cada una de ellas con sus ventajas e inconvenientes y todas con determinadas obligaciones legales, en un ámbito o en otro.



1. Contratación laboral por la Asociación.

Esta opción exige **que la Asociación se constituya como empresa** ante la Seguridad Social, obteniendo un número de inscripción, el código cuenta de cotización (CCC), lo que supone un fuerte incremento de las actividades burocráticas y de gestión, además de resultar muy caro.

Por otra parte, además de **la presentación mensual de los boletines de cotización** a la Seguridad Social, también supone un **mayor número de obligaciones fiscales y tributarias**, con declaraciones e ingresos trimestrales de las retenciones por el IRPF, el IVA, los resúmenes anuales, etc...

Y, por último, también nos obliga a asumir responsabilidades y realizar acciones en materia de **prevención de riesgos laborales**, algunas de las cuales no están exentas de otros costes que deben asumirse.

En este sentido, debería tenerse en cuenta que el 8 de marzo de 2011 se publicó el I Convenio Colectivo Marco estatal de ocio educativo y animación sociocultural, firmado por la Federación de Enseñanza de CCOO y la Federación de Servicios de UGT, por un lado, y FOESC (Federación Estatal de Organizaciones Empresariales de Ocio Educativo y Sociocultural) y ANESOC (Asociación Nacional de Empresas de Enseñanza, Formación y Animación Sociocultural), de otra parte.

2. Contratación con terceros.

La Asociación puede contratar los servicios de una empresa o autónomo que se encargue de realizar la actividad. Aunque resulta muy **sencillo y bastante más barato** que la opción anterior, no podemos olvidar que, de acuerdo a la jurisprudencia, **la Asociación puede ser responsable civil de algunos incumplimientos de la contratada**, sobre todo en caso de ser una empresa. Por ello, debemos asegurarnos y estar vigilantes de que la empresa cumple sus obligaciones, especialmente laborales y del orden social.

También deberemos ser muy cuidadosos a la hora de establecer y redactar el contrato de servicios que se deberá firmar con la empresa o el autónomo, en el que se fijen los derechos y obligaciones de cada parte. Es decir, no está exento de alta dedicación para controlar su funcionamiento.

3. Voluntariado.

Encuadrar las actividades de los monitores en **el voluntariado es la justificación primera** que se nos ocurre a todos cuando la situación no está demasiado correctamente regularizada. Tanto por la falta de recursos consustancial a las Asociaciones como por el hecho de que buena parte de los monitores son gente joven, a menudo estudiantes, que no desarrollan esta actividad como su actividad principal, sino mayormente ligada a sus propias aficiones. Y aunque puede ser la mejor fórmula para Asociaciones como las nuestras, siendo rigurosos, tendremos que tener claras sus características y sus obligaciones legales.



Brevemente, puesto que la regulación concreta está transferida a las distintas Comunidades Autónomas y deberéis completar esta información con vuestra propia normativa, podemos decir:

El artículo 3 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, dice:

1. Se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general, desarrollado por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúna los siguientes requisitos:

Que tenga carácter altruista y solidario.

Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico.

Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasiona.

Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos.

2. Quedan excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

3. La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

Aunque la Orden de 11 de octubre de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la actividad de voluntariado en los centros públicos que impartan enseñanzas de régimen general, reconoce a las Asociaciones de Padres de Alumnos como entidades de voluntariado (y equipara a los centros concertados, a estos efectos), debemos entender que, **en sentido estricto la contratación de monitores extraescolares no tendría encaje legal dentro del concepto de voluntariado**, ya que entre los requisitos del voluntariado, uno de ellos viene dado por el hecho de que no exista *contraprestación económica, sin perjuicio del derecho del voluntario/a al reembolso de los gastos realizados en el ejercicio de su actividad.*

Hay que tener en cuenta que, según disponga la legislación autonómica específica, las entidades deberán **estar inscritas en un Registro**, sin cuyo requisito difícilmente podrá aceptar la Inspección de Trabajo una actividad de voluntariado mal configurada o, al menos, suavizar en lo posible cualquier eventual sanción.

Por otra parte, la Asociación está obligada a contratar un **Seguro de Accidentes para los voluntarios**, para lo cual CONCAPA cuenta con la posibilidad de suscribir el previsto, a precios muy competitivos, en el Convenio suscrito con MAPFRE, que cubre tanto a los monitores como a los participantes en las actividades, siempre que se cuente con el de **Responsabilidad Civil de la Asociación** dentro de dicho Convenio. No obstante, para todo cuanto guarde relación con los seguros deberéis dirigirlos a José Antonio Geijo, al número 629848447 o al correo electrónico asturgei@hotmail.com.

En consecuencia, os rogamos que trasladéis a todas vuestras Asociaciones esta información, a fin de que estén preparados ante cualquier eventual visita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de vuestra provincia, puedan valorar la mejor forma de



Secretaría General

regularizar su situación, si fuera preciso, y tengan elementos con los que afrontar su defensa en caso necesario, tratando de evitar la contratación de un abogado laboralista, lo que sin duda supondría un coste muy alto para cualquiera de las Asociaciones.

En aquellos casos en que estas circunstancias no estuvieran correctamente hechas desde el punto de vista legal, cualquiera que sea la opción elegida, entendemos que deberíais presentar la actividad como propia de voluntariado, aún reconociendo que existan errores en su configuración y falta de inscripción en el Registro, lo cual se escapa a las competencias de la Inspección de Trabajo, y manifestando la voluntad de la Asociación de proceder a regularizar el voluntariado conforme a la legislación específica de cada Comunidad Autónoma.

No quisiera despedirme sin agradecer públicamente a la Asociación que ha puesto esta circunstancia en conocimiento de su Federación para que ésta, a su vez, lo trasladara a CONCAPA. Porque de la colaboración solidaria de cada uno nos beneficiamos todos.

Agradeciendo vuestra colaboración en la difusión de esta información, recibid un cordial y afectuoso saludo.



EL SECRETARIO GENERAL

José Manuel Martínez Vega